RESOLUCIÓN No.227

(08 DE OCTUBRE DE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

El **ALCALDE MUNICIPAL DE SOTAQUIRÁ – BOYACÁ**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1575 de 2012, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

3. Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

4. Que el artículo 315 de la Constitución Política establece, entre las atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

5. Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección de contratación directa procede únicamente en los casos expresamente señalados por la ley.

6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando la causal que se invoca, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista, así como el lugar donde pueden consultarse los estudios y documentos previos.

7. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece que existe inexistencia de pluralidad de oferentes cuando solamente existe una persona que puede proveer el bien o servicio requerido, en los términos establecidos en dicha disposición, circunstancia que debe encontrarse debidamente soportada en los estudios y documentos previos.

8. Que la Ley 1575 de 2012, “por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”, determina que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos constituyen un **servicio público esencial** a cargo del Estado.

9. Que la Ley 1575 de 2012 establece que es obligación de los municipios garantizar la prestación del servicio público esencial de bomberos, a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

10. Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1575 de 2012, los cuerpos de bomberos se clasifican en oficiales, voluntarios y aeronáuticos, correspondiendo a los cuerpos de bomberos voluntarios la prestación del servicio dentro del ámbito territorial para el cual se encuentren legalmente reconocidos.

11. Que el Municipio de Sotaquirá requiere garantizar la prestación continua, oportuna y eficiente del servicio público esencial bomberil dentro de su jurisdicción, especialmente para la prevención, atención y control de incendios, emergencias, rescates, incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas.

12. Que durante las diferentes épocas del año, especialmente durante las temporadas secas y de lluvias, pueden presentarse situaciones de emergencia tales como incendios forestales, incendios estructurales, inundaciones, deslizamientos, accidentes, rescates y demás eventos que requieren una respuesta inmediata y especializada.

13. Que el Municipio de Sotaquirá no cuenta con un cuerpo de bomberos oficial propio con la capacidad operativa, técnica y humana necesaria para garantizar directamente la prestación integral del servicio público esencial bomberil dentro de su jurisdicción.

14. Que, para garantizar la atención de las emergencias y la prestación continua del servicio, se requiere acudir a un cuerpo de bomberos voluntarios legalmente reconocido y con capacidad técnica, operativa y humana para atender las situaciones de emergencia que se presenten en el territorio municipal.

15. Que, de acuerdo con la regulación especial contenida en la Ley 1575 de 2012, solamente puede existir un cuerpo de bomberos voluntarios legalmente reconocido por municipio, circunstancia que debe ser acreditada documentalmente dentro de los estudios y documentos previos.

16. Que, en consecuencia, si se acredita que el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SOTAQUIRA** es el único cuerpo de bomberos voluntarios legalmente reconocido y habilitado para prestar el servicio bomberil objeto de la contratación en la jurisdicción correspondiente, se configura la circunstancia de inexistencia de pluralidad de oferentes que permite acudir a la contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el **Concepto C-1139 de 2026**, precisó que, tratándose del objeto propio de la prestación del servicio bomberil, cuando el análisis del sector demuestre que, por

efecto de la regulación sectorial, un único cuerpo puede prestar legalmente el servicio, puede sustentarse la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes.

17. Que dicha causal no se fundamenta exclusivamente en el carácter esencial del servicio bomberil, sino en la circunstancia jurídica y fáctica de que el cuerpo de bomberos identificado sea el único habilitado para prestar legalmente el servicio requerido dentro del ámbito territorial correspondiente, situación que deberá encontrarse debidamente acreditada en los estudios y documentos previos.

18. Que el objeto de la contratación se encuentra directamente relacionado con la obligación legal del Municipio de garantizar la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y atención de incidentes con materiales peligrosos.

19. Que el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SOATQUIRA** cuenta con la capacidad jurídica, técnica, operativa y humana necesaria para desarrollar las actividades requeridas por el Municipio, conforme a los documentos que acreditan su existencia, representación legal, personería jurídica, certificado de cumplimiento y demás documentos exigidos.

20. Que el objeto de la contratación comprende actividades directamente relacionadas con la prevención y atención de incendios, emergencias, rescates, incidentes con materiales peligrosos, capacitación y asistencia permanente en gestión integral del riesgo y demás calamidades conexas que se puedan presentar en el Municipio de Sotaquirá.

21. Que la necesidad de la contratación se encuentra debidamente identificada y soportada en los estudios y documentos previos, en los cuales se determinan la necesidad, conveniencia, oportunidad, análisis del sector, análisis de riesgos, condiciones técnicas y demás elementos requeridos para la celebración del convenio.

22. Que para la presente contratación se cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000516 del 08 de octubre de 2026**, expedido con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**.

23. Que el valor de la contratación comprende todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, gastos administrativos, operativos y demás costos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.

24. Que los estudios y documentos previos, junto con los demás documentos que soportan la contratación, podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

25. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Sotaquirá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Justificar la celebración, bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, del convenio con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SOTAQUIRA BOYACÁ** , con fundamento en la causal de **inexistencia de pluralidad de**

oferentes, prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, siempre que dicha circunstancia se encuentre debidamente acreditada en los estudios y documentos previos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la prestación del servicio público esencial bomberil y que, de conformidad con la regulación especial aplicable, el cuerpo de bomberos voluntarios legalmente reconocido y habilitado constituye el único proveedor que puede prestar lícitamente el servicio requerido dentro del ámbito territorial correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. La contratación tendrá por objeto: **"CONVENIO ESPECIAL DE SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL, DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHIVATÁ, BOYACÁ, PARA COORDINAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO; PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS; PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES; PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES; ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS; CAPACITACIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA PERMANENTE EN GESTIÓN DEL RIESGO Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, BOYACÁ, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE LA ACTIVIDAD BOMBERIL Y DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1575 DE 2012."**

ARTÍCULO TERCERO. CONTRATISTA. El contrato será celebrado con **NINI JOHANA ZIPACÓN FUQUEN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.125.712, en calidad de representante legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SOTAQUIRÁ**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT No. 901.632.357-4, que se encuentre acreditado en los documentos que integran el expediente contractual, representado legalmente por quien corresponda de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente.

ARTÍCULO CUARTO. VALOR. El valor estimado de la contratación será de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**. Este valor comprende todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, gastos administrativos, operativos y demás erogaciones necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. La contratación se respaldará con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000516 del 08 de octubre de 2026**, expedido para la vigencia fiscal 2026, por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**.

ARTÍCULO SEXTO. CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN. La contratación se adelantará de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados por el Municipio, los cuales establecerán, entre otros aspectos:

a) El objeto y alcance de la contratación.
b) Las obligaciones de las partes.
c) El plazo de ejecución.
d) La forma de pago.

e) Las condiciones técnicas para la prestación del servicio.
f) Las obligaciones relacionadas con seguridad social y demás requisitos legales.
g) El mecanismo de supervisión.
h) El análisis de riesgos.
i) Las condiciones de perfeccionamiento y ejecución.
j) Las demás condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. GARANTÍAS. La exigencia o no de garantías deberá estar debidamente justificada en los estudios y documentos previos, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, según el cual en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la decisión de exigirlas o no debe justificarse en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO OCTAVO. SUPERVISIÓN. La supervisión del convenio estará a cargo del funcionario que designe el Alcalde Municipal de Sotaquirá, SCRETARIO DE PLANEACION O quien ejercerá las funciones de vigilancia, seguimiento, control administrativo, financiero y técnico de la ejecución contractual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICIDAD. El presente acto administrativo, los estudios y documentos previos y los demás documentos que correspondan serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – **SECOP II**, de conformidad con las normas aplicables y dentro de los términos establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación podrán ser consultados en el expediente electrónico correspondiente, dispuesto en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. NO PROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente acto administrativo **no procede recurso alguno**, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de trámite dentro del procedimiento contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Sotaquirá, Boyacá, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).}

SALOMÓN BUITRAGO FONSECA
Alcalde Municipal
Municipio de Sotaquirá

Proyecto: Carlos Javier Arias Plazas / Director Administrativo de Contratación